

# Seguros

## Condiciones Generales



**Póliza de Seguro de  
Responsabilidad Civil  
Empresas de Vigilancia**



01/01/2017 - 1306 - P-06 - P446/2017

## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE VIGILANCIA**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

##### **1. AMPAROS BÁSICOS**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ASEGURADA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.7 “EXCLUSIONES”.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
2. GASTOS MÉDICOS.
3. RESPONSABILIDAD PATRONAL.
4. BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL.
5. GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXACOLPATRIA SE EFECTUÉ DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

##### **1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LA EMPRESA DE

VIGILANCIA ASEGURADA, POR LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIGILANCIA PRIVADA, CON ARMAS DE FUEGO O CON CUALQUIER OTRO MEDIO HUMANO, ANIMAL, TECNOLÓGICO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

##### **1.1.1 USO DE ARMAS DE FUEGO**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR ERRORES DE PUNTERÍA DEBIDO AL USO INDEBIDO DE LAS ARMAS DE FUEGO DE DOTACIÓN, DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PARTE DE LOS VIGILANTES EMPLEADOS DIRECTOS DE LA EMPRESA ASEGURADA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR USO INDEBIDO LA INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL O LAS DE USO RESTRINGIDO QUE GOCEN DE LA AUTORIZACIÓN LEGAL PERTINENTE.

##### **1.1.2 USO DE PERROS GUARDIANES**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE PERROS DEBIDAMENTE ADIESTRADOS Y ENTRENADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.

##### **1.1.3 USO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD**

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.

##### **1.2 GASTOS MÉDICOS**

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS

SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EN LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO PRESTE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

### **1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A LOS VIGILANTES A SU SERVICIO ÚNICAMENTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL VIGILANTE HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

ESTE AMPARO CUBRE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS VIGILANTES QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN DE EMPLEADOS DIRECTOS DEL ASEGURADO, OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

### **1.4 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

HAN SIDO CONFIADOS AL ASEGURADO PARA SU CUSTODIA, GUARDA Y/O CUIDADO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL HURTO Y/O APODERAMIENTO DE UN BIEN DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIN QUE SE HAYA EMPLEADO VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS O LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE EL INGRESO DE TALES BIENES HAYA SIDO REGISTRADO Y SE ENCUENTREN EN ZONAS COMUNES CERRADAS.

### **1.5 GASTOS DE DEFENSA**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

**PARÁGRAFO:** COSTAS DEL PROCESO:.. ASÍ MISMO AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUÍDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN. EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

## **1.6 AMPAROS OPCIONALES**

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR:

### **1.6.1 LUCRO CESANTE**

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN EL LITERAL H) DE LA CONDICIÓN 1.7, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE CAUSADOS AL TERCERO DAMNIFICADO A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LA EMPRESA DE VIGILANCIA ASEGURADA POR UN RIESGO AMPARADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR LUCRO CESANTE LA GANANCIA O PROVECHO QUE SE DEJA DE PERCIBIR A CONSECUENCIA DE LA LESIÓN PERSONAL O EL DAÑO MATERIAL.

### **1.6.2 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES

AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA ASEGURADA.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

## **1.7 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. ARMAS DE GUERRA O DE USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- D. ENCONTRARSE EL VIGILANTE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
- E. CUANDO NO SE CUENTE CON LAS RESPECTIVAS LICENCIAS O PERMISOS; LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

- F. TRANSPORTE O CUSTODIA DE VALORES.
- G. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- H. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, HURTO CALIFICADO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS; ASÍ MISMO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO DE DINERO, TÍTULOS VALORES, JOYAS Y OBRAS DE ARTE.
- K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN PENAL.
- L. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- M. PERJUICIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
- Ñ. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL; INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- O. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.
- P. OPERACIONES RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.
- Q. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LA CARGA.
- R. ERROR EN LA INTERPRETACIÓN O LECTURA ELECTROMAGNÉTICA DE DATOS, PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
  - PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

#### **2.1 TOMADOR**

ES LA EMPRESA DE VIGILANCIA QUE CONTRATA EL SEGURO.

#### **2.2 ASEGURADO**

ES LA EMPRESA DE VIGILANCIA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO TAL, ASÍ COMO LOS VIGILANTES QUE PRESTAN EL SERVICIO. CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS REFERENTE AL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE APLICARÁN ANÁLOGAMENTE A TALES PERSONAS.

CORRESPONDE AL ASEGURADO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### **2.3 VÍCTIMA O TERCERO**

TODA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, SEAN USUARIOS O NO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE RESULTEN AFECTADOS POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, QUE HA PADECIDO UN PERJUICIO MATERIAL.

#### **2.4 BENEFICIARIOS**

ES LA PERSONA QUE TIENE DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN ASEGURADA, YA SEA LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY, SEGÚN EL CASO.

#### **2.5 PERJUICIOS MATERIALES**

ES LA DISMINUCIÓN ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO.

#### **2.6 DAÑOS MATERIALES**

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA SUFRIDOS POR LOS BIENES DE TERCEROS.

## **2.7 EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

ES LA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

## **2.8 SERVICIOS DE VIGILANCIA**

SON LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS JURÍDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA Y LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS.

## **2.9 COSTAS DEL PROCESO**

EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR CON MOTIVO DEL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS.

## **2.10 SINIESTRO**

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO IMPUTABLE AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PÓLIZA Y RECLAMADO A MÁS TARDAR DOS (2) AÑOS DESPUÉS DE DICHA OCURRENCIA.

## **2.11 UNIDAD DE SINIESTRO**

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE AFECTADOS, RECLAMANTES, O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLE.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

## **3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN ESTE SEGURO, LO CONSTITUYEN LOS VALORES O LÍMITES ASEGURADOS POR AMPARO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. EN NINGÚN CASO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO PODRÁ EXCEDER LA SUMA DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

## **3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL**

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A AXA COLPATRIA.

LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO:** LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

## **3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

### **3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL TOMADOR, O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN, QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UN SINIESTRO O RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EN CASO DE ACTUACIONES JUDICIALES O POLICIVAS, DEBERÁ ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR HACIENDO TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA ATENDER LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y LOS INTERESES DE AXA COLPATRIA.

### **3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY.

### **3.4 DEDUCIBLE**

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

### **3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYAN DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

### **3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O VIGILANTE O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LA VÍCTIMA, DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, ASUMA OBLIGACIONES O EFECTÚE TRANSACCIONES O PAGOS A CUENTA DEL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, INCURRA EN GASTOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR SINIESTROS.

### **3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO**

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

### **3.8 SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O TOMADOR CONTRA EVENTUALES PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL TOMADOR O ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, EN CUYO CASO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

### **3.9 PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN EL SEGURO.

### **3.10 GARANTÍAS**

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **3.10.1 PERSONAL IDÓNEO**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A EMPLEAR PERSONAL COMPETENTE Y DEBIDAMENTE CAPACITADO.

### **3.10.2 PROTECCIONES MÍNIMAS**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MÍNIMAS PARA LA SEGURIDAD Y OBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

### **3.11 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

### **3.12 NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO

DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.3.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

### **3.13 EXTENSIÓN TERRITORIAL**

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

### **3.14 LEGISLACIÓN APLICABLE**

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

### **3.15 DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE AXA COLPATRIA, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

---

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

